

**LEY DEL INSTITUTO GEOFISICO
DEL PERU**

DECRETO LEGISLATIVO N° 136

El Presidente de la República:

Por cuanto:

El Congreso de la República del Perú, mediante Ley N° 23230, de conformidad con el Artículo 188° de la Constitución Política, ha delegado en el Poder Ejecutivo, la facultad de legislar, de manera que, entre otras disposiciones legales, pueda modificar o derogar la legislación de los Organismos Públicos Descentralizados dependientes de los diferentes sectores;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

**LEY DEL INSTITUTO GEOFISICO
DEL PERU**

TITULO I

**DENOMINACION, NATURALEZA,
DOMICILIO Y DURACION**

Artículo 1º.— El Instituto Geofísico del Perú es un Organismo Público Descentralizado del Sector Educación, constituido bajo la modalidad de persona jurídica de derecho público interno, con autonomía técnica, administrativa y económica. Se rige por la presente Ley, su Reglamento de Organización y Funciones y demás disposiciones legales que le sean aplicables.

Artículo 2º.— El Instituto Geofísico del Perú tiene su domicilio legal y sede principal en la ciudad de Lima. Puede establecer Observatorios, Laboratorios, Centros de Investigación y Oficinas en cualquier lugar del territorio nacional.

Artículo 3º.— El plazo de duración del Instituto Geofísico del Perú es indeterminado y sólo podrá extinguirse por mandato expreso de la ley.

TITULO II

FINALIDAD Y FUNCIONES

Artículo 4º.— El Instituto Geofísico del Perú tiene por finalidad la investigación científica, la enseñanza y la capacitación, la prestación de servicios, y la realización de estudios y proyectos; en las diversas áreas de la geofísica.

Artículo 5º.— El Instituto Geofísico del Perú tiene como funciones las siguientes:

a) Promover, asesorar, coordinar, representar y organizar las acciones para el desarrollo de la geofísica y sus aplicaciones en el país, en armonía con la política del Estado;

b) Asesorar al Gobierno en todos los asuntos que, en el ámbito de su competencia, estén relacionados con la geofísica y sus aplicaciones y recomendar las políticas y planes de ciencia y tecnología en armonía con los planes nacionales y regionales de desarrollo;

c) Promover, organizar, realizar y coordinar investigaciones científicas y desarrollo tecnológico en las áreas de la geofísica;

d) Investigar el medio ambiente y estudiar los procedimientos que permitan prever y reducir el impacto destructor de los desastres naturales o inducidos por el hombre;

e) Planificar, desarrollar y perfeccionar la infraestructura científica y tecnológica en las diversas áreas de la geofísica;

f) Formular y desarrollar programas educativos conducentes a la formación, capacitación, perfeccionamiento y especialización de investigadores, profesionales y técnicos en las áreas de la geofísica en coordinación con las Universidades;

g) Coordinar con otros Organismos Públicos y Privados la utilización de los recursos disponibles para el fomento y desarrollo de la investigación y experimentación en las áreas de la geofísica;

h) Realizar la observación, recopilación y registro permanente de parámetros de fenómenos geofísicos y mantener actualizada la información que permita mejorar el conocimiento del ambiente físico;

i) Divulgar el resultado de sus estudios, tra-

bajos e investigaciones;

j) Realizar estudios, prestar asesoramiento técnico y/o servicios, en las áreas de su competencia, a solicitud de entidades públicas o privadas;

k) Actuar como organismo competente del Estado para normar y certificar los estudios sobre el medio ambiente sísmico y fenómenos asociados;

l) Actuar como organismo competente del Estado para normar, calificar y controlar los estudios geofísicos que se ejecuten con la participación estatal;

m) Constituir y mantener un Banco de Datos Geofísicos con los resultados y datos de los trabajos o proyectos de estudio o exploración que dejan de ser estratégicos para la entidad pública o privada que los produce;

n) Representar al país ante los organismos científicos y técnicos internacionales y extranjeros en asuntos, eventos y reuniones relacionadas con la geofísica y sus aplicaciones;

ñ) Suscribir convenios y/o contratos con personas naturales o jurídicas nacionales, extranjeras o internacionales, para el cumplimiento de sus fines; y,

o) Otras funciones que, para el cumplimiento de sus fines, se le asigne.

TITULO III

ESTRUCTURA ORGANICA

Artículo 6º.— El Instituto Geofísico del Perú tiene la siguiente estructura orgánica:

- a) Alta Dirección.
- b) Organo de Control.
- c) Organos de Asesoramiento.
- d) Organos de Apoyo.
- e) Organos de Línea.
- f) Organos Desconcentrados.

Artículo 7º.— La Alta Dirección está conformada por el Consejo Directivo, el Presidente Ejecutivo y el Director Técnico.

Artículo 8º.— El Consejo Directivo es el órgano máximo de gobierno del Instituto Geofísico del Perú y está conformado por

personas altamente calificadas en asuntos concernientes a la actividad científica. Está constituido por:

- a) Presidente Ejecutivo;
- b) Un representante del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología;
- c) Un representante de las Universidades;
- d) Un representante de la Secretaría de Defensa Nacional;
- e) Un representante del Sector Transportes y Comunicaciones;
- f) Un representante del Sector Vivienda y Construcción;
- g) Un representante del Sector Energía y Minas;
- h) Un representante del Sector Educación; y,
- i) El Director Técnico.

Artículo 9º.— Corresponde al Consejo Directivo:

- a) Fijar la política científica y tecnológica en el área de la geofísica y sus aplicaciones;
- b) Evaluar los resultados técnicos de la labor realizada;
- c) Aprobar el Plan de Trabajo y el Presupuesto del IGP para cada período fiscal;
- d) Aprobar el Reglamento de Organización y Funciones del IGP;
- e) Evaluar la gestión administrativa y pronunciarse sobre los Estados Financieros;
- f) Aprobar los informes del Organo de Control;
- g) Autorizar los contratos y convenios que suscribe el IGP con otras entidades;
- h) Aprobar la Memoria Anual; y,
- j) Nombrar al Director Técnico.

Artículo 10º.— El Presidente Ejecutivo es el funcionario rentado de mayor categoría del IGP. Ejerce las funciones del Titular del Pliego y representante legal de la Institución. Es nombrado por Resolución Suprema a propuesta del Ministerio de Educación y tiene las siguientes atribuciones:

- a) Presidir el Consejo Directivo.
- b) Proponer al Consejo Directivo las políticas, objetivos y metas del IGP en armonía con la política del Gobierno.

- c) Dirigir las actividades del IGP de conformidad con los lineamientos de política que determine el Consejo Directivo.
- d) Formular el programa de actividades y el presupuesto del IGP y controlar su ejecución.
- e) Representar al IGP.

Artículo 11º.— El Director Técnico ejecuta las acciones que le delegue el Presidente Ejecutivo del Instituto y lo reemplaza en caso de ausencia o impedimento.

Artículo 12º.— El Organismo de Control es responsable del control administrativo y financiero en el ámbito del Instituto de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control de la actividad pública y demás disposiciones pertinentes.

Artículo 13º.— Los Organismos de Asesoramiento asisten a la Alta Dirección en asuntos de carácter jurídico legal, planificación y coordinación científica.

Artículo 14º.— Los Organismos de Apoyo son responsables de conducir los sistemas administrativos de apoyo a las actividades del Instituto.

Artículo 15º.— Los Organismos de Línea son responsables de la investigación de los estudios y proyectos especiales, capacitación y la operación y mantenimiento de los observatorios y estaciones de campo.

Artículo 16º.— Los Organismos Desconcentrados son responsables de la ejecución y administración de las actividades geofísicas en sus respectivos ámbitos territoriales.

TITULO IV

REGIMEN ECONOMICO

Artículo 17º.— Son recursos del Instituto Geofísico del Perú los siguientes:

- a) Los montos que por Ley del Presupuesto se le asigne por cada Ejercicio Financiero.
- b) Los ingresos propios que se capten y las donaciones internas y externas que se otorguen al Instituto Geofísico del Perú.
- c) Los recursos correspondientes al saldo que sumen los Estados Financieros prove-

nientes de sus ingresos propios al Cierre de cada Ejercicio Fiscal.

d) Los créditos internos y externos que concierte conforme a ley.

e) Las donaciones que se efectúen en favor del Instituto Geofísico del Perú podrán ser deducibles en el cálculo del Impuesto a la Renta.

f) Otros que se obtengan por cualquier título.

TITULO V

REGIMEN DE PERSONAL

Artículo 18º.— El personal del Instituto Geofísico del Perú está comprendido en el régimen laboral correspondiente a la actividad privada.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.— Las personas naturales o jurídicas nacionales, extranjeras o internacionales, que para el desarrollo de sus actividades realicen en el País estudios de Geofísica, suministrarán al Instituto los datos Geofísicos que obtengan.

Segunda.— Facúltase al Instituto Geofísico del Perú para establecer un sistema especial de remuneraciones y condiciones de trabajo para sus servidores profesionales que realizan actividades de Investigación y Tecnología en el Área de Geofísica.

Tercera.— Las entidades públicas están obligadas a prestar al Instituto Geofísico del Perú, las facilidades necesarias para el mejor cumplimiento de su misión.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.— El Instituto Geofísico del Perú queda autorizado para reformular sus cuadros de asignación de personal y modificar sus respectivos presupuestos.

Las modificaciones presupuestales serán aprobadas por Resolución del Titular del Pliego, sin exceder los montos presupuestales autorizados.

La modificación de plazas no implicará en ningún caso la disminución de las remuneraciones de los trabajadores.

Segunda.— En tanto se apruebe el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geofísico del Perú, éste continuará normando sus actividades con arreglo a las disposiciones vigentes.

Tercera.— El personal del Instituto Geofísico del Perú que al momento de entrar en vigencia la presente Ley, está sujeto a regímenes distintos a los de la Ley N^o 4916 y al Decreto Ley N^o 19990, seguirán sujetos a dichos regímenes a menos que voluntariamente opten por el de la Ley N^o 4916 y el Decreto Ley N^o 19990, dentro de los noventa (90) días calendario de vigencia de la presente Ley.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.— Deróganse las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Segunda.— La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Por tanto:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de Junio de mil novecientos ochentiuno.

FERNANDO BELAUNDE TERRY, Presidente Constitucional de la República.

JOSE BENAVIDES MUÑOZ, Ministro de Educación.
